**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Hacienda del Estado** le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 14 de Noviembre de 2016, escrito que contiene el Informe de Resultados de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, a la **Cuenta Pública** del **Consejo Estatal para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad**, correspondiente al Ejercicio Fiscal **2015**, bajo el expediente número **10418/LXXIV.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido del citado contenido y de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. **Presentación**

La Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 63, fracción XIII de la Constitución Política del Estado, 2 fracción I, 3 y 4 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se crea como un órgano de apoyo del H. Congreso del Estado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización, revisión, vigilancia, evaluación y aprobación o rechazo de las cuentas públicas que presenten los poderes del estado, los organismos autónomos, los organismos descentralizados y desconcentrados, así como de los fideicomisos públicos de la administración pública del Estatal, los municipios y sus organismos descentralizados y desconcentrados.

En el ejercicio de las referidas funciones, para la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2015 del **Consejo Estatal para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad**, la Auditoría Superior del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, evaluó los resultados de la gestión financiera, comprobó si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos, verificó el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en materia de gestión financiera.

En ese sentido, y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 20 fracción XXXI, 48 primer párrafo y 82 fracción XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, la Auditoría Superior del Estado tuvo a bien rendir el Informe del Resultado de la revisión practicada a la Cuenta Pública del ejercicio 2015 del **Consejo Estatal para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad**, a este H. Congreso del Estado.

Entre los apartados del informe, se incluyen los objetivos y alcances de la revisión practicada, incluyendo los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría, así como el Dictamen de la revisión.

Asimismo, se realiza una descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión, respecto de:

* La evaluación de la gestión financiera y del gasto público;
* Cumplimiento de las normas de información financiera aplicables al sector gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes; y
* La evaluación del avance de los programas y subprogramas aprobados.
1. **Entidad Objeto de la revisión**

El Consejo Estatal para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad, fue creado el 23 de marzo de 2007 y se instala en octubre de ese mismo año; inició operaciones en abril de 2008 y se constituye como un organismo en mayo 2009. El Consejo es una institución de participación ciudadana de interés público, integrado por los grupos y organizaciones representativos de los sectores público, privado y social de Nuevo León. Se crea con el objetivo de establecer los marcos de referencia, los mecanismos, instrumentos y lineamientos del programa para fomentar y promover en Nuevo León los valores universales y trascendentes del ser humano, así como la promoción de una cultura de la legalidad que robustezca el Estado de Derecho y el respeto a las reglas de convivencia armónica de la sociedad.

Los Estados Financieros que se acompañan, han sido formulados para cumplir con las disposiciones de la Constitución Pública, con la Ley de Administración Financiera, con la Ley Orgánica de la Administración Pública y de la Auditoria Superior del Estado de Nuevo León.

El Consejo no tiene empleados, por lo que no está sujeto a obligaciones laborales. Los servicios administrativos y operativos que requiere le son proporcionados por personas físicas laborando por honorarios y asimilados a salarios.

1. **Objetivos y alcances de la revisión practicada tanto a la gestión como al desempeño, incluyendo prevenciones generales sobre los criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados.**

• **Auditorías programadas por tipo o materia**

Con base en los criterios generales y particulares para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías 2016 para la Fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2015, presentado ante este H. Congreso del Estado para su conocimiento y a través de la Comisión de Vigilancia, en fecha 14 de Junio de 2016, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización, se determinaron las siguientes auditorías a practicar al Ente Público en cuestión, por tipo o materia, a saber:

| **Entidad** | **Tipos de auditoría a Cuenta Pública 2015** |
| --- | --- |
| **Auditoría Financiera1** | **Auditoría Técnica a la Obra Pública2** | **Auditoría en Desarrollo Urbano3** | **Laboratorio de Obra Pública4** | **Auditoría de Evaluación al Desempeño5** | **Auditoría a Recursos Federales6** | **Total** |
| Consejo Estatal para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad | **1** | **-** | **-** | **-** | **-** | **-** | **1** |

Auditorías programadas por ente público y tipo de auditoría

• **Objetivos y alcances de la revisión practicada**

En la implementación y ejecución del Programa Anual de Auditorías 2016 para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2015, entre las cuales se encuentra el Ente Público auditado en cuestión, se observaron métodos y criterios objetivos, en las que se aplicaron las mejores prácticas y procedimientos de auditoría.

En ese sentido, y en observancia de lo preceptuado en los artículos 18, 19, 31 y 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y acorde en cada caso con el tipo o materia de auditoría practicada, en los términos previamente anunciados, el objeto y alcances de la revisión y fiscalización, fue el siguiente:

1. Para evaluar los resultados de la Gestión Financiera, se verificó:
	1. Si se cumplieron las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, usufructo, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público; y
	2. Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que los Entes Públicos, celebren o realicen, relacionados con el ingreso y el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al Patrimonio de los Entes Públicos.
2. Para comprobar si el ejercicio de las Leyes de Ingresos y Egresos, y sus respectivos Presupuestos se ajustaron a los criterios señalados en los mismos; se revisó:
3. Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
4. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto; y
5. Si los recursos provenientes de financiamientos se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y formas establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.
6. Además, se realizaron pruebas de auditoría a fin de evaluar el cumplimiento de las leyes, los reglamentos y la normatividad aplicables en la materia de la gestión financiera, así como de los planes de desarrollo y los programas operativos anuales.
7. De conformidad con lo estipulado en el inciso a) de la fracción I, del artículo 19 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, se verificó la aplicación por parte del Ente Fiscalizado, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones normativas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**• Criterios de selección y descripción de los procedimientos de auditoría aplicados**

 Las auditorías practicadas se seleccionaron con base en los criterios establecidos para la planeación específica utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías 2016 para la fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio 2015, considerando la importancia, pertinencia y factibilidad de su realización.

 El universo seleccionado para la revisión fue el conjunto de operaciones, registros o movimientos de entre los cuales, se seleccionaron muestras para aplicarles procedimientos o pruebas de auditoría, partiendo esencialmente, del presupuesto asignado al Ente Público, y ejercido en los capítulos, conceptos, partidas, proyectos de inversión, programas presupuestarios y fondos, así como los conceptos de ingreso, en su caso, y en general cualquier otro concepto que se estimó pertinente incluir en el alcance de la revisión.

 La muestra auditada consistió en las operaciones, registros o movimientos fiscalizados a través de procedimientos o pruebas de auditoría, cuyos resultados permitieron la emisión, debidamente soportada y fundamentada del dictamen de la revisión. Asimismo, las áreas revisadas, fueron esencialmente las unidades administrativas de la entidad fiscalizada responsables de la ejecución de las operaciones, actividades o programas objeto de la revisión.

 Con base en lo anterior, en forma específica dentro del contenido del Informe del Resultado, se señalan las operaciones, registros o movimientos fiscalizados, las técnicas y pruebas de auditoría aplicadas, y en su caso, el resultado de las mismas, mediante las cuales se obtuvo evidencia suficiente, competente, relevante y pertinente acerca del objeto auditado y con base en la cual se determinaron los resultados y el dictamen correspondiente.

1. **Descripción de los elementos revisados y resultados obtenidos en la revisión**
2. **La evaluación de la gestión financiera y del gasto público**

Para tal efecto se consideró el Estado de Ingresos y Egresos y sus presupuestos por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015, que el Consejo Estatal para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad presentó como parte de la información que integra la Cuenta Pública.

A continuación se presentan los datos más sobresalientes de los Estados Financieros al 31 de Diciembre del 2015 de este Organismo:





**[sic]1** Los saldos del ejercicio 2014 mencionados son incorrectos.

**[sic]2** En la columna 2015 debe ser $(549,237) y en la columna del 2014 $(399,084).

Los datos sobresalientes de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2015, son los que se indican a continuación y están presentados en pesos:



1. **Cumplimiento de las Normas de Información Financiera y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos y normativa correspondientes.**

En este sentido nuestro Órgano Técnico Fiscalizador, nos informa que con posterioridad a la verificación de los Estados Financieros que se incluyen en la Cuenta Pública, se concluyó que su presentación está de acuerdo con la Ley de Contabilidad Gubernamental, normatividad aplicable a este tipo de Ente Público y se apegó al cumplimiento de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León y demás ordenamientos aplicables en la materia.

1. **La Evaluación del avance o cumplimiento de los programas y subprogramas aprobados.**

 En este apartado, la Auditoría nos informa que en la Cuenta Pública 2015, el Consejo no presentó información de Indicadores de Gestión.

1. **Observaciones derivadas de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado, incluyendo las acciones que se ejercerán y recomendaciones que se formularán.**

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

1. Se revisó la observancia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (Conac), advirtiéndose incumplimientos por parte del Ente Público, a las obligaciones que diversos preceptos de la referida Ley le imponen, acorde con lo que se enuncia a continuación:

**I. Registros contables**

a) Establecer una lista de cuentas alineadas al plan de cuentas emitido por el Conac (artículo 37).

b) Contar con manuales de contabilidad (artículo 20).

c) Registrar en cuentas específicas de activo los bienes muebles e inmuebles (artículos 23 y 24 conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio).

d) Realizar la baja de bienes muebles e inmuebles (artículo 28, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio y a los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos).

e) Mantener un registro histórico de sus operaciones en los libros diario, mayor e inventarios y balances (artículo 35 y cuarto transitorio del decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, conforme a los Lineamientos mínimos relativos al diseño e integración del registro en los libros diario, mayor e inventarios y balances, registro electrónico).

f) Constituir provisiones, revisarlas y ajustarlas periódicamente para mantener su vigencia (artículo 39).

g) Realizar los registros contables con base acumulativa, el gasto conforme a su fecha de realización y el ingreso cuando exista jurídicamente el derecho de cobro (artículo 34, conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos).

h) Disponer de las matrices de conversión con las características señaladas en los artículos 40 y 41, (artículo cuarto transitorio del decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008).

**II. Registros presupuestarios**

a) Disponer de clasificadores presupuestarios armonizados, que permitan su interrelación automática (artículo 41, conforme a los clasificadores).

a.1. Clasificador por rubro de ingresos.

a.2. Clasificador por objeto del gasto.

a.3. Clasificador por tipo del gasto.

a.4. Clasificación funcional del gasto.

a.5. Clasificación programática.

a.6. Clasificación administrativa.

a.7. Clasificador por fuente de financiamiento.

b) Realizar los registros en las etapas del presupuesto de egresos en aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado y del ingreso en estimado, modificado, devengado y recaudado (artículo 38, conforme a Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos y Normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los egresos).

c) Exhibir en los registros auxiliares los avances presupuestarios y contables (artículo 36).

d) Generar registros automáticos y por única vez en los momentos contables correspondientes de los procesos administrativos de los Entes Públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables (artículos 16 y 40, conforme al Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013).

e) El sistema interrelaciona de manera automática los clasificadores presupuestarios y lista de cuenta (artículos 19, fracción III y IV y 41, conforme al Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013).

f) Generar estados financieros en tiempo real (artículo 19, fracción V, VI y Sexto transitorio, conforme al Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del Acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado el 16 de mayo de 2013).

**III. Registros administrativos**

a) Respaldar la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen (artículo 42).

b) Llevar a cabo el levantamiento físico del inventario de los bienes muebles e inmuebles, conciliarlo con el registro contable, además registrar en un plazo de 30 días hábiles los bienes que se adquieran (artículos 23 y 27, conforme a las Reglas específicas de registro y valoración del patrimonio).

c) Disponer de catálogos de bienes (artículo 41, conforme a los Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas y Lineamientos para la elaboración del catálogo de bienes inmuebles que permita la interrelación automática con el clasificador por objeto del gasto y la lista de cuentas).

**IV. Cuenta pública**

Generar cuenta pública conforme a los artículos 52 y 53 con relación a los artículos 46 y 47, así como al acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas, las Normas y metodología para la emisión de información financiera y estructura de los estados financieros básicos del ente público y características de sus notas y el Manual de contabilidad gubernamental, la cual debe contener:

a) Información presupuestaria

a.1. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos en clasificación programática.

b) Información programática

b.1. Programas y proyectos de inversión

b.2.Indicadores de resultados

**V. Transparencia**

a) Publicar trimestralmente a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda la información financiera (artículo 47 y 51).

b) Publicar el inventario de los bienes (artículo 27, conforme al Acuerdo por el que se determina la norma para establecer la estructura del formato de la relación de bienes que componen el patrimonio del ente público).

c) Publicar para consulta de la población en general las cuentas públicas (cuarto transitorio fracción IV del decreto por el que se expide la LGCG publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008, conforme al Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas).

d) Publicar la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios (Artículo 67).

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, la cual solventa parcialmente, toda vez que se encuentra en proceso de implementación de medidas correctivas, sin embargo, no ha cumplido con la totalidad de las disposiciones señaladas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Estados financieros**

2. Al revisar el presupuesto de egresos del ejercicio 2015, se observó que no fue aprobado por el Consejo Directivo en Acta de Sesión a más tardar dentro del primer mes del ejercicio, incumpliendo con lo establecido en artículo 154 párrafo segundo de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Actas**

3. Derivado de la revisión de la Ley para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado de Nuevo León, se observó que durante el ejercicio 2015, el Consejo no celebró las sesiones ordinarias con la periodicidad mínima que exige el artículo ocho de la Ley en mención. Además de que la única acta realizada de fecha 26 de agosto 2015 Número 12 carece de firmas.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la respuesta proporcionada por el Ente Público la cual solventa parcialmente, de acuerdo a lo siguiente:

a) Aún y cuando menciona en su respuesta que "no es imperante que se reúnan los miembros del Consejo de acuerdo a como lo marca la ley" y que "de ninguna forma ha impedido la buena marcha de este Consejo de Valores", esto no los exime de dar cumplimiento a su propia Ley al realizar las sesiones señaladas en ella.

b) Si bien se menciona que "se presentó Iniciativa de reformas al artículo 8 de la Ley para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad del Estado de Nuevo León, a efecto de que las sesiones de Consejo sean por lo menos una vez al año" no se adjunta evidencia que soporte su dicho.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**ACTIVO**

**Activo circulante**

**Efectivo y equivalentes**

**Efectivo**

4. En nuestra revisión de las conciliaciones bancarias, se observó que al cierre del ejercicio 2015 se cuenta con un cheque en tránsito por valor de $9,000 con antigüedad mayor a nueve meses, además no se proporcionó evidencia documental que haya sido entregado a su beneficiario, al respecto la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito establece en su artículo 181 "Los cheques deberán presentarse para su pago:

I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;

II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;

III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional"; IV Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación; así mismo, la Norma de Información Financiera NIF C-1 que establece "el monto de los cheques emitidos con anterioridad a la fecha de los estados financieros que estén pendientes de entregar a los beneficiarios deben reincorporarse al rubro de efectivo reconociendo el pasivo correspondiente".

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, la cual solventa parcialmente, si bien fue proporcionado el escrito dirigido a la institución bancaria solicitando la cancelación del cheque, no se proporciona la evidencia de la cancelación.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Activo no circulante**

**Bienes muebles**

5. En la revisión del proceso de adjudicación de un vehículo marca Jeep tipo Grand Cherokee Limited Lujo modelo 2015 con valor de $598,900, se observó lo siguiente:

a) La adquisición del vehículo asignada al proveedor Value Automotriz, S.A. de C.V. no estuvo precedida del procedimiento que conforme al monto o naturaleza de la contratación, asegurara al Consejo las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con el 12 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2015.

b) El Consejo no exhibió ni proporcionó evidencia documental que ampare y justifique la autorización de la adquisición de dicho vehículo.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes e intangibles**

6. No se proporcionó ni fue exhibida por el Ente Público evidencia del cálculo de la depreciación conforme a lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio (inciso B - punto 6 - Depreciación, deterioro y amortización, del ejercicio y acumulada de bienes), estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la respuesta y documentación proporcionada por el Ente Público, la cual solventa parcialmente, aún y cuando presentan los porcentajes que utilizan para el cálculo de la depreciación, no presentó la fórmula, el valor de desecho y el dictamen técnico, peritaje obtenido o estudio realizado, que considere la determinación de la vida útil de los activos, como lo señala el Acuerdo por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**PASIVO**

**Pasivo circulante**

**Otros pasivos a corto plazo**

7. De la revisión al Pasivo circulante en la Cuenta Pública al 31 de diciembre de 2015, se observó que se presentó en el rubro Otros pasivos a corto plazo, los impuestos por pagar por $18,872, mismos que debieron registrarse en el rubro Cuentas por pagar a corto plazo, contraviniendo lo señalado en el capítulo III Plan de Cuentas (codificación 2.1.1) del Manual de Contabilidad Gubernamental, estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

8. Se efectuaron erogaciones por concepto de actualización y recargos por $2,169, derivado de enterar en forma extemporánea las retenciones de ISR por servicios profesionales así como de ISR por arrendamiento de inmuebles, incumpliendo con los artículos 106 último párrafo y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Pliego Presuntivos de Responsabilidades.*

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS**

**Otros ingresos y beneficios**

**Otros ingresos y beneficios varios**

9. Durante el proceso de revisión del rubro Otros ingresos y beneficios varios, se identificó un ingreso por $38,779 correspondiente a la venta de un vehículo propiedad del Consejo marca Jeep tipo Wrangler Unlimited Sahara 4x4 modelo 2012 con alrededor de 40,000 km recorridos; el cual fue adquirido como nuevo en noviembre de 2011 por un importe de $480,500, observando lo siguiente:

a) Probable daño al patrimonio del Consejo por la venta del bien mueble, toda vez que el proceso de venta incumple con lo señalado en el artículo 113 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, el cual menciona que la enajenación *"...deberá* *hacerse con base en los precios de mercado de los mismos, según sus características* *técnicas y condiciones particulares, debiendo establecer tales precios con los medios en* *que sea factible".*

Al no contar con avalúo por parte de un perito, se consideró el "Libro azul" ® del Mercado Automovilístico Mexicano como un medio para determinar el valor de mercado de dicho vehículo y considerando su marca, modelo, año, versión y kilometraje, se encontró que el precio de venta en el ejercicio 2015 fue de $342,300; por lo que se pudiera considerar un posible daño patrimonial de al menos $303,521.

b) Incumplimiento a las obligaciones de los servidores públicos señaladas en el artículo 50 fracción XV, en concordancia con el 2 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; al no *"...abstenerse, durante el ejercicio* *de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero u* *objeto mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el bien de que* *se trate tenga en el mercado ordinario..."*.

c) Se incumplió con lo señalado en el Artículo 119 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, en donde se menciona que la enajenación de bienes *"...no* *podrá realizarse en favor de servidores públicos que en cualquier forma intervengan en* *los actos relativos..."*, toda vez que el vehículo fue adquirido por el Secretario Técnico del Consejo Estatal para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad.

d) La baja del vehículo no se encuentra en el supuesto de un bien no útil ó que éste hubiese sido extraviado, robado o siniestrado, por lo tanto se incumplió con lo señalado en el artículo 101 a Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León; y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en concordancia con el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el sistema de contabilidad gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos (inciso D - punto 1.3 - Disposición final y baja de los bienes muebles), estableciendo su observancia obligatoria, de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

e) El Consejo realizó un desembolso en fecha 08 de agosto del 2015 por concepto adquisición de cuatro llantas y mantenimiento para el vehículo antes mencionado por un importe de $22,918, siendo que en ese mismo mes se realizó su enajenación, según factura de venta elaborada por el Consejo.

f) El Consejo no proporcionó ni exhibió durante la auditoría evidencia documental que justifique y compruebe la autorización de la venta del vehículo mediante Acta de Consejo.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Derivado del análisis de la respuesta presentada por el Titular del Ente Público, solventa parcialmente por los siguientes conceptos:

Solventa:

• En relación a la adquisición de llantas, toda vez que el vehículo formaba parte del patrimonio del Ente Público al momento de la compra.

No solventa:

• Toda vez que el servidor público no se abstuvo de solicitar, aceptar o recibir, por si un *objeto mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que el* *bien de que se trate tenga en el mercado*.

• El vehículo fue adquirido por el Secretario Técnico, así que la adquisición fue a favor de un servidor público que interviene en los actos relativos al Ente Público.

• Este no se encuentra en el supuesto de un bien no útil ó que este hubiese sido extraviado, robado o siniestrado.

• No se proporciona Acta de Consejo en la cual se mencione la autorización de la venta del vehículo.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Pliego Presuntivos de Responsabilidades.*

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

**GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS**

**Gastos de funcionamiento**

**Servicios Generales**

10. En la revisión de los contratos celebrados durante el ejercicio 2015, se observó que carecen de algunos de los requisitos establecidos en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, de acuerdo a lo siguiente:

****

****

****

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Derivado del análisis de la respuesta presentada esta observación solventa parcialmente, toda vez que menciona el Ente Público que se ha tomado debida nota respecto de las observaciones a los contratos para lo subsecuente, por lo cual se dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública 2016.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

11. El Consejo asignó la contratación del servicio de organización del evento " Encuentro Mundial de Valores " al proveedor EYD Solutions, S.A. de C.V. por un monto de $1,357,200, observando que la selección del proveedor no estuvo precedida del procedimiento que conforme al monto o naturaleza de la contratación, asegurara al Consejo las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con el 12 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2015.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la respuesta proporcionada por el Ente Público, la cual solventa parcialmente lo observado, debido a que se justifica mediante excepción a la licitación licitación pública con base en el artículo 42, fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, sin embargo, no se nos proporcionó escrito firmado por el titular de la unidad que lo requirió y por el titular de la unidad contratante, mediante el cual funden y motiven en criterios de economía, eficacia y eficiencia la selección del procedimiento de excepción, de conformidad con lo señalado por el artículo 41 segundo y tercer párrafo de la citada Ley.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

12. El Consejo asignó la contratación del servicio de producción total del espectáculo Día de la Familia al proveedor Multisoluciones Comerciales y Profesionales, S.A. de C.V. por un monto de $331,200, observando que la selección del proveedor no estuvo precedida del procedimiento que conforme al monto o naturaleza de la contratación, asegurara al Consejo las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León, en concordancia con el 12 de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2015.

**Análisis de la Auditoría Superior del Estado**

Se analizó la respuesta proporcionada por el Ente Público, la cual solventa parcialmente la observación, si bien mencionan que la empresa Multisoluciones Comerciales y Profesionales, S.A. de C.V. es quien representa a la animadora infantil Tatiana motivo por lo que se apegan al artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Nuevo León, sin embargo no proporcionan lo siguiente:

a) Soporte documental que acredite el dicho de ser el representante exclusivo de **"TATIANA LA REINA DE LOS NIÑOS",** .

b) Además, aún y cuando fuese único oferente, y optaran por la contratación por excepción a la licitación pública, no muestran el escrito y dictamen de excepción al procedimiento de licitación, así como el informe trimestral enviado al órgano de control interno del ente público de acuerdo a lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

**Acción(es) o recomendación(es) emitida(s)**

*Promoción de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa.*

1. **Trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por este H. Congreso del Estado.**

En este apartado del Informe de Resultados, la Auditoría nos informa que no se recibieron solicitudes relacionadas con la Cuenta Pública 2015.

1. **Resultados de la revisión de situación excepcional.**

En relación a la Cuenta Pública objeto de revisión, el Órgano Técnico Fiscalizador nos indica que no se recibieron denuncias para la revisión de situaciones excepcionales, en los términos preceptuados en los artículos 136 último párrafo de la Constitución Política del Estado; 37 y 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

1. **Situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, respecto de las Cuentas Públicas de los ejercicios anteriores.**

En este apartado, la Auditoría nos presenta una síntesis de las acciones y recomendaciones que con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas anteriores, se ejercieron o promovieron por nuestro Órgano auxiliar de Fiscalización. En este punto se informa que no existen acciones pendientes de trámite.

Una vez que hemos dado cuenta del contenido del Informe del Resultado y de los comentarios que al efecto realizó la Auditoría Superior del Estado, los cuales fueron incorporados dentro de este documento y de conformidad con lo previsto en el Artículo 47, Inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, los integrantes de esta Comisión de Hacienda del Estado, consideramos que a efecto de sustentar el resolutivo que se propuesto en la parte resolutiva del presente Dictamen, nos permitimos consignar ante el Pleno de esta Soberanía, las siguientes

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA:** La Comisión de Hacienda del Estado de este Congreso es competente para analizar el Informe del Resultado de mérito, en atención a lo establecido en los numerales 70, Fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39 Fracción XV, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDA:** La Auditoría Superior del Estado cumplió en su revisión con atención a lo previsto por los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Constatamos que el **CONSEJO ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD** contiene los comentarios generales que se estipulan en el artículo 49 y 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León respecto a los resultados de su gestión financiera y gasto público, y que de acuerdo al artículo 46 de dicha Ley, se le comunico al Ente las observaciones detectadas sobre las cuales en uso del derecho de audiencia comunico las aclaraciones sobre las mismas, determinando nuestro órgano técnico fiscalizador las observaciones no solventadas, comunicándonos que el ente fiscalizado se ajustó a los criterios señalados en las Leyes, presupuestos y demás disposiciones aplicables, así como al cumplimiento de los objetivos generales y metas de los programas y subprogramas aprobados, salvo lo mencionado en el apartado V del Informe del Resultado.

En lo particular, conviene resaltar que en el Dictamen de Revisión que acompaña al informe de resultados, signado por el Titular de la Auditoría Superior del Estado, se indica que la información presentada en la cuenta pública es razonable.

**TERCERA:** En el Informe del Resultado emitido por la Auditoría Superior del Estado se destacan observaciones, las cuales se enumeran en el apartado V del citado informe, respecto de las cuales, la Auditoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, emitió y comunicó a la entidad revisada, las recomendaciones a efecto de que subsanaran las deficiencias que dieran lugar a las fallas en comento o bien realizará las aclaraciones que considere pertinente hacer.

Al respecto, la Auditoría Superior revisó los argumentos establecidos por el titular del ente fiscalizado, resolviendo sobre las mismas en términos se si se solventan o no, insertando en el informe del Resultado las respuestas y aclaraciones del Ente, así como en su caso las explicaciones del porque considera que las mismas no se solventan o se solventan parcialmente. El Órgano Fiscalizador continuará dándole el seguimiento correspondiente a las observaciones que no hayan sido solventadas completamente a fin de verificar las acciones que el Organismo realice para corregir las deficiencias administrativas detectadas.

**CUARTA:** Adicionalmente, se nos informa que durante el ejercicio 2015, no se recibieron solicitudes de revisión de situaciones excepcionales en relación a la cuenta pública del Consejo auditado.

**QUINTA:** En cuanto al trámite y resultados obtenidos, derivados de las solicitudes formuladas por este H. Congreso del Estado la Auditoría nos informa que no se recibieron solicitudes relacionadas con la Cuenta Pública 2015.

**SEXTA:** Respecto a las acciones que se ejercieron o promovieron por nuestro Órgano auxiliar de Fiscalización paraejercicios anteriores, se menciona que no hay acciones pendientes de atender.

**SEPTIMA:** Ahora bien, queda por resolver sobre la aprobación o rechazo de la cuenta que nos ocupa, a cuyo efecto debemos considerar, en su caso, si las irregularidades detectadas durante la revisión rompen con la razonabilidad que exige el manejo, custodia y aplicación de los ingresos, egresos, fondos y en general de los recursos públicos ejercidos, así como el cumplimiento de los programas propios de la Administración Pública y de la normativa que le es aplicable al **Consejo Estatal para la Promoción de Valores y Cultura de la Legalidad.**

Se estima que las observaciones contenidas en el informe de resultados en estudio observaciones no son causa suficiente para considerar que la entidad revisada es acreedora a una manifestación de rechazo de parte de este Poder Legislativo respecto a su Cuenta Pública para el ejercicio fiscal 2015, por lo que la misma se tiene como aprobada.

Cabe señalar que la aprobación o rechazo de una cuenta pública, no implica la suspensión de la acciones de promoción de responsabilidad que legítimamente corresponde a la Auditoría Superior del Estado llevar a cabo. Así mismo, tampoco prejuzga sobre responsabilidad que pudiera recaer sobre algún funcionario o ex funcionario, ya que, en todo caso, tal situación quedaría determinada al momento de concluirse los procedimientos administrativos o resarcitorios correspondientes.

Por ello, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido y analizado en tiempo y forma el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública 2015, del **CONSEJO ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD.**

**SEGUNDO.-** Tras el análisis del contenido del Informe de Resultados que nos ocupa, se tienen por conocidas las observaciones derivadas de la revisión practicada por la Auditoría Superior del Estado, señaladas con los números 1 al 12 respecto a las cuales en dos casos se determinó emitir pliegos presuntivos de responsabilidades, ya que se apreciaron observaciones susceptibles de generar afectación económica.

**TERCERO.-** Atendiendo a las características y alcance de las observaciones señaladas en el resolutivo anterior como causa de pliegos presuntivos de responsabilidades y promoción de fincamiento de responsabilidades administrativas en la Auditoría a la Gestión Financiera se estima que la **CUENTA PÚBLICA 2015,** del **CONSEJO ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD** es susceptible de aprobación.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 63 Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás disposiciones legales aplicables, así como lo descrito en el apartado de Consideraciones del presente Dictamen, **SE APRUEBA** la Cuenta Pública 2015 del **CONSEJO ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD.**

**CUARTO.-** Se instruye a la Auditoria Superior del Estado para que en términos del párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León **EXPIDA EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE,** quedando a salvo los derechos del Órgano de Fiscalización en los términos del artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León, a fin de continuar con cualquier acción de las señaladas en el artículo 53 de la citada Ley, derivadas de la revisión de la cuenta pública del **CONSEJO ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD,** correspondiente al ejercicio **2015.**

**QUINTO.-** Remítase copia a la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN** y al **CONSEJO ESTATAL PARA LA PROMOCIÓN DE VALORES Y CULTURA DE LA LEGALIDAD,** para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

**MONTERREY NUEVO LEÓN**

# **COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

**PRESIDENTA:**

|  |  |
| --- | --- |
| **VICEPRESIDENTE:**DIP. KARINA MARLENE BARRÓN PERALES | **SECRETARIO:**DIP. JOSÉ ARTURO SALINAS GARZA  |
| **VOCAL:**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ  | **VOCAL:**DIP. SERGIO ARELLANO BALDERAS |
| **VOCAL:**DIP. JUAN FRANCISCO ESPINOZA EGUÍA  | **VOCAL:**DIP. LAURA PAULA LÓPEZ SÁNCHEZ |
| **VOCAL:**DIP. MARCELO MARTÍNEZ VILLARREAL  | **VOCAL:**DIP. MARCOS MENDOZA VÁZQUEZ |
| **VOCAL:**DIP. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA | **VOCAL:**DIP. COSME JULIÁN LEAL CANTÚ |